Rawson, 05 diciembre 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«C., R. R. y Sucesores de B. S. c/ Y. SA s/ SUMARIO»** (Expte. N° 25637 - Año 2022). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.1.-** Las Dras. M. I. C. y N. G. F., ambas letradas apoderadas de la demandada Y. SA, interpusieron recurso de casación contra la Sentencia Definitiva N° 10/22 (hojas 2562/2599) de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia (escrito digital ID 651713), y ésta, mediante SI N° 270/22 (hojas 2685/2696), lo concedió por la causal de arbitrariedad (art. 291 inc. *e*).

------ La sentencia recurrida -en lo que aquí interesa-, ordenó de oficio a la demandada Y. SA a cumplir con el reabandono definitivo del pozo X. bajo la supervisión del Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia del Chubut, e hizo extensiva la condena a la citada en garantía Estado Nacional. ----------

------ Analizada la casación concedida por la Cámara de Apelaciones, este Cuerpo, por SI N°5/23 declaró bien concedido el recurso de casación deducido por la demandada Y.F SA y suspendió la tramitación del recurso para el momento en que se resuelvan las quejas identificadas como Expedientes N° 25619/2022 (Y. SA) y N° 25615/2022 (Estado Nacional). ----------

------ A su turno, este Tribunal las declaró inadmisibles, por SI N° 7/2024 y SI N° 5/2024 respectivamente. ----------

------ **I.2.-** Reanudado el trámite correspondiente, por despacho del 08/07/2024 se emplazó a las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC, haciendo uso de dicha facultad, la demandada Y. SA (ID 1586139) y la citada en garantía Estado Nacional (ID 1584846). ----------

------ **I.3.-** Por providencia del 21/08/2024 se ordenó el pase al Procurador General. En su Dictamen N° 125/24 (Inodi N° 1623783), sostuvo que sin perjuicio de corresponder a las partes en litigio acusar y probar la arbitrariedad del fallo atacado, el interés público comprometido en el caso, la seguridad de las personas y del ambiente, exigen un particular acercamiento a la cuestión que excede el mero interés de las partes. ----------

------ Advirtió que, si bien la sentencia opta por aplicar los principios que inspiran el derecho ambiental, la responsable de llevar adelante la remediación afirma y sostiene la existencia de riesgos y peligros en la ejecución de dichas tareas, lo cual podría tornar arbitraria la sentencia sin un informe pericial independiente y sugirió su producción. ----------

------ Por otra parte, dejó constancia que envió notas al Ministerio de Energía e Hidrocarburos y al Ministerio de Ambiente, en ejercicio de las mandas constitucionales y legales prescriptas en el art. 195 inc. 1 de la Constitución Provincial y 12 de la Ley V N° 94, a los efectos de involucrarlos y que tomen la intervención que les corresponda. ----------

------ **I.4.-** Finalmente, por Inodi N° 1027500, se incorporó a la causa la respuesta conjunta del Ministro de Hidrocarburos y el Secretario de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, quienes informaron al Procurador General y este lo remitió al Presidente de esta Sala, Dr. R. Napolitani por Nota N° 81/24, lo que se agregó y vinculó digitalmente a la presente causa, conforme se ordenara por Secretaría (24/10/2024). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Atento la naturaleza excepcional del recurso de casación que se encuentra en trámite, y visto que su análisis impondrá a esta Sala considerar el fallo de la Cámara de Apelaciones interviniente en lo que respecta a su decisión de oficio de disponer el reabandono del pozo X., consideramos necesario -en función de las constancias obrantes en autos y la trascendencia de la materia en cuestión- contar al momento de

dictar sentencia con mayor información de tipo técnico-científica que permita arribar a una solución que garantice un resultado eficaz en pro de la seguridad de las personas y el medio ambiente.----------

------ Por ello, en ejercicio de las facultades ordenatorias e instructorias que nos confiere el art 36, inc. 2° del CPCC, y el art. 32 de la Ley General del Ambiente N° 25675, y en concordancia con el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re:* "Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios"(daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) (Fallos: 329:2316, 20/06/2006) dispondremos a continuación de una serie de medidas para mejor proveer, que consistirán -en principio- en pedidos de informes al Ministerio de Energía e Hidrocarburos, a la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y al Ministerio de Educación, (todos) de la Provincia del Chubut y a la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **I.- ORDENAR,** como medida para mejor proveer en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial y el artículo 32 de la Ley General del Ambiente 25.675, los siguientes pedidos de informes y documentación pertinente, en caso de corresponder: ----------

------ **1)** Al **Ministerio de Energía e Hidrocarburos de la Provincia del Chubut**, para que en el término de diez (10) días: **a)** Indique si el área donde se ubica el pozo X., se encuentra en concesión y, en su caso, a qué empresa. **b)** Informe si el área donde se halla ubicado el pozo X. se encuentra bajo el régimen de una propiedad

minera y, en caso afirmativo, si está registrada en el Registro de Escribanía de Minas que lleva la Dirección General de Minas y Geología de ese Ministerio y acompañar testimonio emitido por esa Escribanía. c) Adjuntar un detalle cronológico y pormenorizado de las tareas de fiscalización, monitoreo, control ambiental y de seguridad del pozo X., y sus resultados en los últimos diez (10) años y una copia certificada del inventario de este pozo. d) Acompañar copia certificada de los estudios y antecedentes técnicos que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 12/09-SHyM, de fecha 6 de julio de 2009, que redujo el radio de seguridad del pozo X. de 60 mts. a 20 mts. e) Informe y/o explique si se ha dado cumplimiento a lo ordenado por Decreto N° 1398/2012, y en su caso, qué medidas tomó en relación a lo allí impuesto como autoridad de aplicación. ----------

------ **2)** A la **Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut**, para que en el término de diez (10) días: **a)** Aporte un detalle cronológico y pormenorizado de las tareas de fiscalización, monitoreo, control ambiental y de seguridad del pozo X., y sus resultados en los últimos diez (10) años. **b)** Informe y/o explique si se ha dado cumplimiento a lo ordenado por Decreto N° 1398/2012, y en su caso, qué medidas tomó en relación a lo allí impuesto como autoridad de aplicación ambiental. **c)** Acompañe un listado de Consultoras y Laboratorios registrados en dicho organismo, y que se encuentren habilitados para realizar un análisis de riesgos de pozos abandonados, de emisión de gases y de reabandono de pozos. ----------

------ **3)** Al **Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut**, para que en el término de diez (10) días: **a)** Informe a este Tribunal si en ese organismo obran estudios y antecedentes técnicos de la reducción del radio de seguridad del pozo X. de 60 mts. a 20 mts., que permitió la construcción del establecimiento escolar Escuela Nueva N° X., Barrio G. M. - Km 3, y en su caso acompañe la documentación que así lo acredite. **b)** Informe si ese Ministerio cuenta con información que garantice la seguridad de quienes concurren al mencionado establecimiento escolar en relación al pozo X. ----------

------ 4) A la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para que en el término de diez (10) días: a) Adjunte un detalle cronológico y pormenorizado de las tareas de fiscalización, monitoreo, control ambiental y de seguridad del pozo X., realizadas en el marco de sus competencias y sus resultados correspondientes -al menos- a los últimos diez (10) años. ----------

------ **II.- OFICIESE** por Secretaría, las medidas ordenadas en el art. 1° de la presente. ----------

------ **III.- REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. R. A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 06/12/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.